SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Señor juez, le comunico que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00038-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHÁVEZ PATERNINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – IVÓN DEL CARMEN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

A través de memorial prestando el 09 de septiembre de 2019[1], la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 11 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., en atención a que para la misma fecha y hora tiene programada una audiencia diligencia de exhumación de cadáver en un proceso que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo y allega acopia de los autos que la fijan.

Sobre el aplazamiento de la audiencia inicial, el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"…3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

[1] Fls.208-210.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento…"

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada, es viable acceder a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la demandante, ya que probó sumariamente una justa causa que le impide asistir a la diligencia programada.

Con base en lo anterior, se accederá a lo solicitado y se fijará el día 19 de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., para continuar con la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte deamdnante.

SEGUNDO: Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 19 de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM